

RAD: 2021-415

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, realizando la notificación en el correo novikovievgen@gmail.com indicando con ello la forma cómo se obtuvo el canal digital, desde el escrito de la demanda, acreditando con ello el escrito de comunicación de notificación en donde se indica el término para contestar, los anexos enviados con la notificación y la certificación de entrega efectiva de la notificación al correo electrónico denunciado conforme a la certificación expedida por la empresa de servicio postal @-entrega, que reposa dentro del expediente.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

fecha en la que se remitió correo electrónico	3 de diciembre de 2021
Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)	7 de diciembre de 2021
Término de traslado: (20 días) se indica que el 8 de diciembre fue festive y el 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2020 fue la vacancia judicial	Del 9 de diciembre de 2021 al 28 de enero de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-	No se presentó.
Demanda de reconvención	No se presentó.

Estando pendiente de dar notificado al demandado, por no contestada la demanda y toda vez que es un proceso de causal objetiva por separación de cuerpos por más de dos años entre las partes y no hay hijos menores de edad ni pruebas pendientes por practicar se puede pasar para despacho para sentencia anticipada- art 278 inciso 2 C.G.P.

Medellín 19 de mayo de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	917
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00415 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ALEJANDRA MURILLO CARDONA C.C. 39.455.684
Demandados:	IEVGEN NOVIKOV C.E 524506
Decisión:	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, PASA A DESPACHO PARA SENTENCIA DE PLANO – Inciso 2 art 278 C.G.P-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. **DAR POR NOTIFICADO POR AVISO** a la parte demandada, el señor IEVGEN NOVIKOV desde el pasado 07 de diciembre de 2021, al correo electrónico, novikovievgen@gmail.com conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
2. **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvención.
3. Toda vez que la parte demandada, el señor IEVGEN NOVIKOV, está debidamente notificado y tiene pleno conocimiento de la existencia de este proceso y no generó oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra incensario la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR AVISO a la parte demandada, el señor IEVGEN NOVIKOV, desde el pasado 07 de diciembre de 2021

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvención

TERCERO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el Artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ